SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ – CESAR – OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En la fecha recibí la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía iniciada por el **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, como endosatario para el cobro judicial de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ** en contra de **ALVARO ANTONIO DIAZ MACEA** viene acompañada de los documentos relacionados en el acápite de pruebas y una solicitud de medidas cautelares. Provea.

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

SECRETARÍA. - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANÁ – CESAR – OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Al despacho de la señora juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, quedo radicado bajo el No. 201784089001-2020-00198-00.- Fl. 39 LR. N°16 Ordene. -

PARMÉNIDES JOSÉ ARIAS ARIAS
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. -CHIRIGUANÁ-CESAR, OCTUBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

AUTO No. 294

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APODERADO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DDO: ALVARO ANTONIO DIAZ MACEA
RAD: 201784089001-2020-00198-00.

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, resulta a cargo del demandado **ALVARO ANTONIO DIAZ MACEA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ**, en contra de **ALVARO ANTONIO DIAZ MACEA**, quien recibirá notificaciones en la dirección deque aporte el fondo de Cesantías Porvenir o el fondo de Pensiones Colpensiones tal como lo solicita el demandante, por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500. 000.oo)** Mcte, correspondientes al capital contenido en Letra de Cambio N°1 de fecha Mayo 04 de 2007.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 1.088.000.oo) Mcte**, correspondientes a los intereses corrientes desde el 04 de Mayo de 2007 hasta el 03 de Diciembre de 2018.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($4.001.490.oo) Mcte**, correspondientes a los intereses moratorios desde el 11 de Enero de 2018 y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

El mandamiento de pago se librará por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.989.490)** Mcte, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados.

CUARTO: Ordénese al demandado **ALVARO ANTONIO DIAZ MACEA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a su dirección electrónica, quien a su vez deberá notificarlo a la demandada y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo Nº 804 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, como endosatario para el cobro judicial de la señora **ODALINDA ORTA LOPEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 16 de Octubre de 2020. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 069.

El secretario: